



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-05-2016 09:36:36

Al Contestar Cite Este No.:2016EE34568 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FLAMINIO CEFERINO VERG/

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 1660/2013

000101

Señor (a)
FLAMINIO CEFERINO VERGARA
Calle 92 No 5H-10 Este Alfonso Lopez
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución *"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1660 de 2013 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"*. En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: OlgaLS/contratista

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO ⁷⁹²⁵² 632 de fecha 26 MAY 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1660 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Resolución No. 0260 del 06 de Mayo de 2015, sancionó al HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E., identificado con el NIT 800209488, código de prestador No. 1100110146, ubicado en la Carrera 20 No. 47 B - 35 Sur de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza del representante legal y/o por quien haga sus veces, con multa de CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, por el equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 3.221.750), por la violación de las siguientes normas: Artículo 153 numeral 9 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 1438 de 2011 artículo 3, numeral 3.8, Artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1011 de 2006 Artículo 3 Números 2 (Oportunidad) y 5 (continuidad), en concordancia con la Resolución 1043 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007 artículo 1 literal a) Anexo Técnico 1 Estándar 4, MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS código 4.1 TODOS LOS SERVICIOS.

Que la Resolución No. 0260 del 06 de mayo de 2015, fue notificada a la doctora Ingrid Lineth Vásquez Cely como apoderada del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E, personalmente el 28 de mayo de 2015, quien interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio, apelación a través del escrito radicado en esta entidad con el No. 2015ER44487 del 10 de junio de 2015.

Que mediante Resolución No. 0563 del 31 de agosto de 2015, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, resolvió no reponer la Resolución No. 0260 del 06 de mayo de 2015 y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La apelante, por medio del escrito de recurso expresa que al no tener la capacidad de prestar el servicio integral a la paciente iniciaron su remisión como se evidencia en la historia clínica e indica que la Secretaría de Salud no señaló que necesitaba pruebas sobre la falta de recursos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 1 de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 632 de fecha 21 MAY 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1660 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

económicos de la Entidad, sin embargo, indica que esta situación es de absoluto conocimiento de los medios y de la Administración gracias a los informes periódicos enviados.

Por lo antes expuesto, solicita se revoque la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En esta oportunidad, hay que señalar que de conformidad con los registros clínicos obrantes en la historia de la paciente DIANA ALEXANDRA CEFERINO MONCADA y analizados por médicos auditores adscritos a esta Secretaría, se concluye que la paciente ingresó al HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E, el 27 de Agosto de 2012, con diagnóstico de fractura de radio derecho e izquierdo por lo que el ortopedista decide inmovilizar con vendas de yeso, pero el procedimiento no se pudo realizar por falta de insumos y un día después la remitió a otra Entidad para la realización del procedimiento.

Teniendo en cuenta los argumentos de la apelación y los registros clínicos de la paciente, el Despacho considera que está debidamente acreditada la falla a la Resolución 1043 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007 artículo 1 literal a) Anexo Técnico 1 Estándar 4, MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS código 4.1 TODOS LOS SERVICIOS, ya que está probado que no fue posible realizar la inmovilización de los miembros superiores a la señora DIANA ALEXANDRA CEFERINO MONCADA por la carencia de insumos, circunstancia que no tiene ningún tipo de justificación, porque aunque es cierto que las instituciones prestadoras de los servicios de salud atraviesan por una difícil situación económica, es necesario que los recursos económicos que reciben sean invertidos en los insumos básicos para la prestación del servicio.

También está probado que, con la falla mencionada, se infringió la oportunidad y continuidad en la prestación del servicio de salud, porque la paciente debió esperar un día para ser trasladada a otra institución donde pudiera recibir la inmovilización que requería, lo que implica que injustificadamente se puso en riesgo su salud y además no recibió las intervenciones mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

Lo anterior implica que, aunque está reconocido en el expediente que ante la incapacidad de brindar el servicio a la paciente la Entidad gestionó su traslado a otro hospital, lo relevante es que las infracciones ya se habían consumado y esta acción sólo puede ser considerada como una medida necesaria y lógica para atender el requerimiento de la usuaria.

Por lo anterior, concuerda el despacho con la primera instancia en establecer la responsabilidad institucional y encuentra que la multa se encuentra ajustada a pleno derecho, luego no hay argumento alguno que sustente la revocatoria de la resolución sancionatoria.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 2 de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 632 de fecha 26 MAY 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1660 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

De otro lado, el Despacho analiza que la presente actuación administrativa se inició en contra del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E., identificado con el NIT 800209488, código de prestador No. 1100110146, sin embargo con ocasión de la expedición y entrada en vigencia del Acuerdo No 641 de 2016, del Concejo Distrital de Bogotá "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", en el artículo 2º se creó la "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E." compuesta por las Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal.

Como consecuencia de dicha fusión y de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Acuerdo, las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, se subrogan en las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas, razón por la cual, la "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.", asume las obligaciones del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E.

Así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso, el ejercicio del derecho de contradicción y la sujeción de la presente actuación administrativa a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notificará el presente acto administrativo a la "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.", por intermedio de su representante legal y/o apoderado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 0260 del 06 de Mayo de 2015, con la cual se sancionó al HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E., identificado con el NIT 800209488, código de prestador No. 1100110146, hoy unidad de prestación de servicios de salud El Tunal que hace parte de la "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E." representada legalmente por CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS y/o quien haga sus veces, con domicilio de notificación en la Calle 60 G No 18 A BIS-09 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza del representante legal y/o por quien haga sus veces, con multa de CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, por el equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 3.221.750), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.", con domicilio de notificación en la Calle 60 G No 18 A BIS-09 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No.

632

de fecha

26 MAY 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1660 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAY 2016

Dada en Bogotá a los

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
El Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Proyectado y Revisado por: Olga LS/contratista
Aprobado Por: Adriana JB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

